



CADENA DE CUSTODIA

PMD: CARLOS ANDRES SAMBONI

DEFINICIÓN

DESDE LO GENÉRICO...

Es el conjunto de eslabones que permiten la vigilancia segura de una cosa o persona, bajo el principio de autenticidad o mismidad.



DEFINICIÓN

DESDE LO TÉCNICO...

Es una herramienta que garantiza la seguridad, preservación e integridad de los elementos materiales de prueba, garantizando que dichos elementos recolectados, transportados, examinados y presentados en el juicio, son los mismos que se encontraron en la escena del crimen y permiten al funcionario judicial, realizar sobre ellos juicios de valor que permitan responsabilizar a una persona o reconocer su inocencia.

DEFINICIÓN

DESDE LO JURÍDICO...

Es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

ORIGEN

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las diferentes partes que conforman el estado, se crea el concepto de cadena de custodia.



IMPORTANCIA

La cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso donde se encuentra el elemento de prueba, quien lo tiene, el nombre del perito, gabinete, científico o técnico, donde se está efectuando el análisis, etc., situación que garantiza la seriedad y transparencia del dictamen a la vez que recibir los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE 1991

Artículo 1. *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

MARCO LEGAL

CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE 1991

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...).”*

MARCO LEGAL

CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE 1991

Artículo 29. “(...) *quiense asindicado tiene derecho a (...), presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra*”.

MARCO LEGAL

LEY 906 DE 2004

El procedimiento sobre cadena de custodia está previsto en el Libro II, Capítulo V, artículos 254 a 266, en donde se reglamenta e instrumenta todo lo concerniente a este tema, es por esto que los operadores judiciales encargados de administrar la justicia, deben exigir la demostración de custodia del elemento material, desde el hallazgo hasta la presentación de la evidencia en juicio y ser admitida como prueba.

RESPONSABILIDAD

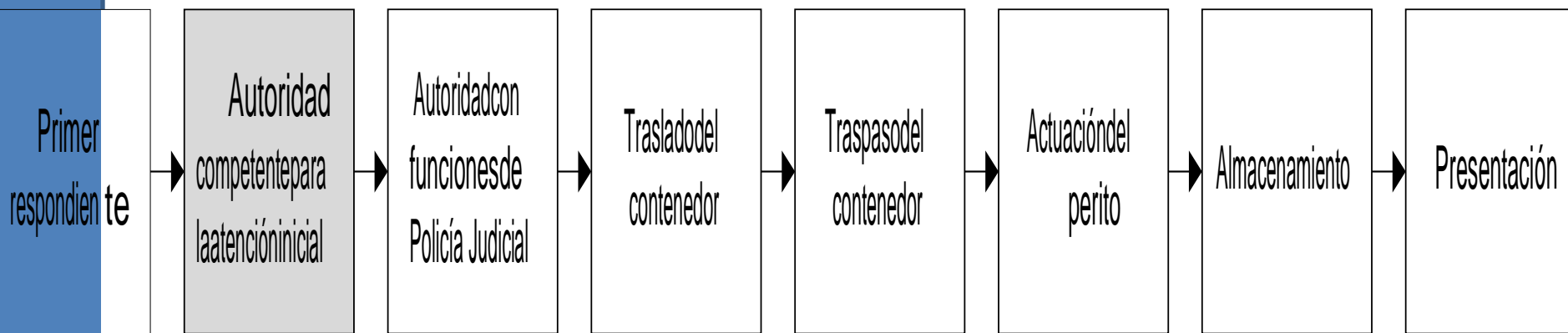
Artículo 255. Responsabilidad. La aplicación de La cadena de custodia es la responsabilidad legal que asumen los servidores públicos al tener contacto con los elementos, materiales probatorios y evidencia física.

RESPONSABILIDAD

Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, **en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física**, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

¿QUIÉNES LA CONFORMAN?

La cadena de custodia está conformada por los siguientes intervinientes o eslabones:





MUCHAS GRACIAS